

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937  
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

### Ayuntamiento de Madrid

Agencia Ejecutiva municipal de la segunda Zona de Madrid

#### ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLE

Arbitrio de Plusvalía (año de 1943)

Don Constantino Merino y Raso, Agente ejecutivo municipal de dicha Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos del arbitrio y año expresados, se ha dictado con fecha 11 de mayo de 1946 la siguiente providencia:

«No habiendo satisfecho los deudores don Juan Martínez Penas y don César Cal Sueiro sus descubiertos para con el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble embargado a dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista, de ésta, con arreglo a lo dispuesto en el art. 118 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, el día 24 de junio de 1946, a las once horas, en el local del Juzgado municipal de dicho distrito, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran los dos tercios de la valoración.

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios, y anúnciese al público por edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo 113 del Estatuto de Recaudación citado.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, como asimismo para los deudores y acreedores, cumpliendo lo dispuesto en el art. 114 de dicho Estatuto.

Primero. Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los siguientes:

Finca, situación y cabida.—Mitad proindiviso de una tierra en término de esta capital, a la parte de Oriente del camino de Hortaleza a la Cañada y camino de Canillas; linda: a Oriente y Mediodía, con tierras que labró don Joaquín Palacios; a Poniente y Norte, con otra de don Francisco Maroto, y a Poniente, con la misma de Maroto, otra de don José Romero y otra de Piernas; cabida: dos fanegas

y diez celemines, equivalentes a doscientos veinticinco mil novecientos veintitrés pies y treinta y seis centésimas de pie, según la nota del Registro de la Propiedad. Capitalización de la misma, ciento treinta y nueve mil doscientas setenta y dos pesetas y sesenta y tres céntimos. Dicha finca se halla gravada con una hipoteca a favor de don Ulpiano Gómez Pérez, de esta vecindad, por valor de cincuenta mil pesetas de principal; diez mil pesetas para gastos y costas, en su caso, y otras doce mil pesetas para pago de tres anualidades de intereses vencidos y no satisfechos. Una anotación preventiva de demanda a favor de don Juan de Pablo Montejo, la cual anotación fué decretada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, de esta capital, para responder de un derecho adquirido por dicho señor De Pablo Montejo sobre dicha finca, cuyo derecho es el cincuenta por ciento, o sea la mitad, de lo que se adquiriera como procedente de dichos bienes. Los referidos gravámenes son de carácter preferente al crédito que se persigue en este expediente y quedan subsistentes, y el valor de esta finca para la subasta es el de sesenta y siete mil doscientas setenta y dos pesetas y sesenta y tres céntimos.

Segundo. Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, podrán librar la finca en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos y demás gastos y costas del procedimiento.

Tercero. Que los títulos de propiedad, consistentes en la certificación supletoria de los mismos, estarán de manifiesto en esta Agencia Ejecutiva hasta el día de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ésta y sin derecho a exigir ningunos otros.

Cuarto. Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente, en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del importe del valor de la finca para la subasta.

Quinto. Que es obligación del rematante entregar al Agente ejecutivo municipal, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido; y

Sexto. Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta,

por negarse el adjudicatario a la entrega del importe del remate, se decretará la pérdida del depósito constituido, que ingresará en la Caja municipal con aplicación a «Recursos eventuales».

Librado para su inserción en Madrid, a 18 de mayo de 1946.—Constantino Merino.

(A.—6.247)

#### ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLE

Arbitrio de solares (Extrarradio), años 1943, 1944 y 1945

Don Constantino Merino y Raso, Agente ejecutivo municipal de dicha Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo por débitos del arbitrio y años arriba expresados, se ha dictado con fecha 18 de mayo de 1946 la siguiente providencia:

«No habiendo satisfecho los deudores doña Juliana Notario Blasco, don Fermín, doña Carmen, doña Petra, don Jesús, doña María y don Germán Notario Gil, doña Cipriana Gil e Isabel, don Paulino Justo Gayo Notario, y don Julián, doña Agustina y don Manuel Serna Notario sus descubiertos para con el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble embargado a dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista, de ésta, con arreglo a lo dispuesto en el art. 118 del vigente Estatuto de Recaudación, el día 27 de junio de 1946, a las once horas, en el local del Juzgado municipal de dicho distrito, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran los dos tercios del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por edicto en el BOLETÍN OFICIAL, según determina el art. 113 del Estatuto de Recaudación citado.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, cumpliendo lo dispuesto en el art. 114 del referido Estatuto.

Primero. Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los siguientes:

Un solar en término de esta capital, barrio de la Prosperidad, a la derecha del camino de Hortaleza, fuera del Ensanche, que tiene su fachada al Poniente, con la calle del Sombrero, hoy de Antonio Zapata; al Norte, o sea a la izquierda, entrando, linda con casa de los herederos de don Esteban López; al Oriente y Sur, o sea al testero y derecha, entrando, linda con terrenos de la Sociedad José Lubiera y Compañía. El descrito solar comprende una superficie plana de doscientos treinta y dos metros cuadrados con noventa y un decímetros, equivalentes a tres mil pies. Capitalización del mismo, dieciséis mil seiscientos cuarenta y tres pesetas y setenta y cinco céntimos. Dicho solar se halla libre de gravámenes, y el valor para la subasta es el de dieciséis mil seiscientos cuarenta y tres pesetas y setenta y cinco céntimos.

Segundo. Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, podrán librar la finca en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, gastos y costas del procedimiento.

Tercero. Que los títulos de propiedad, consistentes en la certificación supletoria de los mismos, estarán de manifiesto en esta Agencia Ejecutiva hasta el día de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ésta y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Cuarto. Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente, en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del importe de la capitalización de dicho inmueble.

Quinto. Que es obligación del rematante entregar al Agente ejecutivo municipal, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido; y

Sexto. Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del importe del remate, se decretará la pérdida del depósito constituido, que ingresará en la Caja municipal con aplicación a «Recursos eventuales».

Librado para su inserción en Ma-

drid, a 18 de mayo de 1946.—Constantino Merino.

(A.—6.246)

**ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLE**

*Arbitrio de Plusvalía (año de 1928)*

Don Constantino Merino y Raso, Agente ejecutivo municipal de dicha Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos del arbitrio y año expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor don Juan Luis Gómez García sus descubiertos para con el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble embargado a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista, de ésta, con arreglo a lo dispuesto en el art. 118 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, el día 24 de junio de 1946, a las once horas, en el local del Juzgado municipal de dicho distrito, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran los dos tercios del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo 113 del Estatuto de Recaudación citado.»

Lo que hago público por medio del presente edicto para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y del deudor, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 114 del referido Estatuto.

Primero. Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los siguientes:

Finca, situación y cabida.—Mitad proindiviso de una tierra en término de esta capital, a la parte de Oriente del camino de Hortaleza a la Cañada y camino de Canillas; linda: a Oriente y Mediodía, con tierra que labró don Joaquín Palacios; a Poniente y Norte, con otra de don Francisco Maroto, y a Poniente, con la misma de Maroto, otra de don José Romero y otra de Piernas; cabida, dos fanegas y diez celemines, equivalentes a doscientos veinticinco mil novecientos veintitrés pies y treinta y seis centímetros de pie, según la nota del Registro de la Propiedad. Capitalización de la misma, ciento treinta y nueve mil doscientas setenta y dos pesetas y sesenta y tres céntimos. Dicha finca se halla libre de gravámenes, y el valor para la subasta es el de ciento treinta y nueve mil doscientas setenta y dos pesetas y sesenta y tres céntimos.

Segundo. Que el deudor o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, podrán librar a finca en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, gastos y costas del procedimiento.

Tercero. Que los títulos de propiedad, consistentes en la certificación supletoria de los mismos, estarán de manifiesto en esta Agencia Ejecutiva hasta el día de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ésta y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Cuarto. Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente, en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del importe de la capitalización de dicho inmueble.

Quinto. Que es obligación del rematante entregar al Agente ejecutivo municipal, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deduciendo el importe del depósito constituido; y

Sexto. Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del importe del remate, se decretará la pérdida del depósito constituido, que ingresará en la Caja municipal con aplicación a «Recursos eventuales».

En Madrid, a 11 de mayo de 1946.—Constantino Merino.

(A.—6.248)

**Audiencia Territorial de Madrid**

Don Javier Sánchez-Pacheco y Pereira, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de los autos que procedentes del Juzgado de primera instancia número cinco, de los de esta capital, se siguen por don Ignacio Coll Portabella, hoy, por su fallecimiento, su hijo y heredero don Ignacio Coll Castell, con la Sociedad Anónima «Agromán», Empresa Constructora; don Cayetano Matas de Grado, hoy sus ignorados herederos; la Entidad «Construcciones Urbanas», Sociedad Anónima Española; doña María Cristina y don Julián Mogín y Sáinz de Carlos, representados por su madre doña Carmen Sáinz de Carlos, sobre nulidad de inscripciones y otros extremos, se dictó por la Sala la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

*Sentencia número 37*

Sala primera de lo Civil.—Señores: Don Odón Colmenero Saá, don Obdulio Siboni Cuenca, don Luis Salcedo Ausó, don Pedro M.<sup>a</sup> Marroquín y Tovalina.

En la villa de Madrid, a veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Vistos los autos que ante Nos penden en virtud de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia número cinco, de los de esta capital, seguidos en juicio declarativo de mayor cuantía por don Ignacio Coll Portabella, hoy, por su fallecimiento, su hijo y heredero don Ignacio Coll Castell, vecino de Barcelona, demandante, apelado, a quien representa el Procurador don Eduardo Morales Díaz y defiende el Letrado don Julio Wais y San Martín, contra la Sociedad Anónima «Agromán», Empresa Constructora, domiciliada en esta capital, demandada, apelante, representada por el Procurador don Vicente Gullón y defendida por el Letrado don Ignacio Arrillaga; don Cayetano Matas de Grado, hoy sus ignorados herederos; la Entidad «Construcciones Urbanas», Sociedad Anónima Española, y doña María Cristina y don Julián Mogín y Sáinz de Carlos, representados, por su minoría de edad, por su madre doña Carmen Sáinz de Carlos de Caravaca, cuyos demandados están constituidos en rebeldía, sobre nulidad de determinada inscripción de dominio y otros extremos,

*Fallamos*

Que confirmamos la sentencia motivo del recurso, por la que, estimando en parte la demanda deducida por la representación de don Ignacio Coll Portabella, hoy, por su fallecimiento, su hijo don Ignacio Coll Castell, como heredero, contra la Sociedad Anónima «Agromán», Empresa Cons-

tructora; don Cayetano Matas de Grado, hoy sus derechos; «Construcciones Urbanas», Sociedad Anónima; doña María Cristina y don Julián Mogín Sáinz de Carlos, representados por su madre doña Carmen Sáinz, declaró:

Primero. Que el actor don Ignacio Coll Castell, como heredero legatario de su padre don Ignacio Coll Portabella, le pertenece el dominio de la casa y de los solares y parcelas identificadas y descritas en los apartados a), b), c), d), e), f) e i) del hecho segundo de la demanda y que en primer resultando de la sentencia recurrida se enumeran, como enclavados en la manzana formada por las calles de Bravo Murillo, La Coruña, Asunción Castell y San Enrique, de esta capital, por haberlas adquirido legítimamente de sus dueños a título de compra, por las escrituras públicas de veinticuatro de diciembre de mil novecientos diecinueve, veinticinco de noviembre de mil novecientos veintidós y trece de julio de mil novecientos veinticinco, e inscritas a su favor en el Registro de la Propiedad del Norte en tres de marzo de mil novecientos veinte, once de enero de mil novecientos veintitrés y cuatro de septiembre de mil novecientos veinticinco, respectivamente, como lo estaban antes a favor de los vendedores.

Segundo. Que son, por consiguiente, ineficaces y carecen de todo valor y efecto, como posteriores e incompatibles, los títulos de propiedad que se alegan por los demandados, así como los de sus causantes, con referencia a un supuesto solar que se dice también enclavado en la misma manzana antes descrita, o sea el auto de declaración de dominio de veintinueve de enero de mil novecientos treinta y uno, dictado por el Juzgado de primera instancia que fué de Chamberí, de esta capital, Secretaría de don Antonio Sánchez, con todo su expediente y documento originario, instado por don Fernando Mejón Eugercios, con referencia al indicado solar, tal y como en dicho auto se describe; la escritura de constitución de hipoteca de catorce de diciembre de mil novecientos treinta y uno, otorgada a favor de don Cayetano Matas de Grado, ante el Notario don Hipólito González, con el número dos mil cuatrocientos cuarenta y siete de su protocolo; el auto dictado por el Juzgado número ocho, de los de esta capital, en veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y tres, y todo el procedimiento sumario en el que recayó, por el que se adjudicó la finca hipotecada, por cesión del remate hecha por el señor Matas a los menores doña María Cristina y don Julián Mogín Sáinz de Carlos, representados por su madre doña Carmen Sáinz de Carlos de Caravaca; la escritura de compraventa otorgada por ésta en la misma representación a favor de la Sociedad Anónima «Agromán» en ocho de noviembre de mil novecientos treinta y tres, con hipoteca a favor de los vendedores por el precio aplazado, y la escritura de treinta de diciembre del propio año, de cesión del crédito hipotecario en favor de «Construcciones Urbanas», Sociedad Anónima Española.

Tercero. Que son nulas y deben cancelarse todas las inscripciones subsistentes en el Registro de la Propiedad del Norte relativas a dichos títulos, como son la novena y décima, en favor de «Agromán», Sociedad Anónima, y «Construcciones Urbanas», Sociedad Anónima Española,

obstantes a los folios doscientos once y siguientes del tomo mil doscientos siete del archivo general, trescientos quince de la Sección segunda, finca número seis mil seiscientos catorce duplicado de dicho Registro; ordenándose su cancelación, con inserción en los mandamientos que se libren al efecto de la fecha y parte dispositiva de la sentencia y demás particulares que proceda insertar, condenando, en su virtud, a los demandados «Agromán», Sociedad Anónima; «Empresa Constructora»; herederos de don Cayetano Matas de Grado; «Construcciones Urbanas», Sociedad Anónima Española; doña María Cristina y don Julián Mogín Sáinz de Carlos, representados por su madre doña Carmen Sáinz de Carlos, a que reconozcan y respeten el dominio del actor y se abstengan de perturbarlo, debiendo de estar y pasar por los pronunciamientos anteriores, y absolviéndoles de las restantes peticiones de la demanda, sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas en primera instancia, e imponemos expresamente a la parte recurrente las originadas en este recurso. Luego que la presente quede firme, comuníquese al expresado Juez inferior, por medio de las oportunas certificación y carta-orden, para que se lleve a efecto lo resuelto, con devolución de los autos.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de los demandados, herederos ignorados de don Cayetano Matas de Grado, Entidad «Construcciones Urbanas», Sociedad Anónima Española, y doña María Cristina y don Julián Mogín y Sáinz de Carlos, representados por su madre doña Carmen Sáinz de Carlos, se notificará en estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de no interesarse la notificación personal dentro de segundo día, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Odón Colmenero, Obdulio Siboni Cuenca, Luis Salcedo Ausó, Pedro M.<sup>a</sup> Marroquín (rubricados).

*Publicación*

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Obdulio Siboni Cuenca, Magistrado de la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere, estando la indicada Sala celebrando sesión pública, en Madrid, en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, certifico.—Javier Sánchez-Pacheco (rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto con su original, a que me remito y de que certifico.

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido y firmo la presente en Madrid, a veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Javier Sánchez-Pacheco y Pereira.

(A.—6.266)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 20**

**EDICTO**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número veinte, de esta capital, en providencia fecha de hoy, dictada en los autos juicio ejecutivo seguidos a ins-

tancia de don Emilio Motos Jiménez, representado por el Procurador don Félix Alonso Serna, contra don Felipe Crespo Hernández, sobre pago de seis mil pesetas, gastos, intereses y costas, se sacan por primera vez a pública subasta los semovientes embargados como de la propiedad de dicho ejecutado, siguientes:

Una mula castaña, de siete años y ocho dedos sobre la marca, valorada en cinco mil pesetas.

Otra mula negra, mohina, de doce años, con cuatro dedos sobre la marca, tasada en tres mil pesetas.

Un caballo negro, de seis años, cruzado con percherón, de siete dedos sobre la marca, justipreciado en cinco mil pesetas.

Una mula, llamada Peregrina, de diez años y tres dedos sobre la marca; su valor, dos mil quinientas pesetas.

Un macho alazán oscuro, de seis dedos sobre la marca, tasado en cinco mil pesetas.

Total, veinte mil quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número veinte, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso tercero, el día seis de junio próximo, a las once de su mañana, y se advierte:

Que para tomar parte en el mismo es necesario depositar previamente el diez por ciento, cuando menos, de la tasación.

Que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de ésta; y

Que los mencionados semovientes se hallan depositados en poder del deudor, don Felipe Crespo, domiciliado en esta capital, ronda de Atocha, número trece, quien los exhibirá a los que deseen ser licitadores.

Madrid, dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, José Cabello.—Visto bueno: El Juez de primera instancia (firmado).

(A.—6.267)

## JUZGADO NUMERO 4

## EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Eduardo Ibáñez Cantero, Magistrado, Juez de primera instancia número cuatro, de esta capital, en autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador don Luis de Santiago, en nombre de don Manuel Albizu e Iriarte, contra la testamentaria de don Florencio Pérez Juan, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso bajo, el día cinco de junio próximo, a las once, y por el tipo de cinco mil pesetas, en que ha sido tasada, una máquina registradora, marca «Krupp», núm. 452 V 6-M-45.309, que se halla depositada en poder de doña Dolores Pérez de la Vega, domiciliada en la calle de Serrano, número cuarenta y dos, Cervecería «El Aguila».

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del expresado tipo de cinco mil pesetas.

Que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del mismo; y

Que el remate puede hacerse a calidad de ceder.

Madrid, dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Isidro Domínguez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, E. Ibáñez.

(A.—6.269)

## JUZGADO NUMERO 4

## EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Eduardo Ibáñez Cantero, Magistrado, Juez de primera instancia número cuatro, de esta capital, en autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia del Procurador don Julio Otero Miralis, en nombre de don Luciano López Prada, contra don Jesús Moreno Rodríguez Morcillo, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala audiencia de este Juzgado el día cuatro de junio próximo, a las once, y por el tipo de dieciséis mil pesetas, en que han sido tasados los siguientes bienes, embargados al ejecutado, que se hallan depositados en su poder y que tiene su domicilio en la calle de Carnicer, número once, y Topete, once:

Una máquina de taladrar, marca «Agral», con su correspondiente motor, de tres HP de fuerza, de corriente continua.

Una máquina plegadora, de la misma marca.

Una guillotina, sin motor, de igual marca.

Una pulidora, con motor de tres HP, de corriente continua, sin marca; y

Otra pulidora igual a la anterior.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del expresado tipo.

Que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del mismo; y

Que el remate puede hacerse a calidad de ceder.

Madrid, dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Isidro Domínguez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, E. Ibáñez.

(A.—6.268)

## JUZGADO NUMERO 18

## EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo mandado por este Juzgado de primera instancia número dieciocho, de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy, en autos de procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador don Andrés Castillo Caballero, en nombre y representación de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. (C. A. M. P. S. A.), contra don Jerónimo Pedrero Garrido, como deudor principal, y doña Josefa Pedrero García, como fiadora solidaria del mismo, para la efectividad de un préstamo hipotecario importante la cantidad de veinticinco mil seiscientos cincuenta y cinco pesetas con setenta y seis céntimos de principal, sus intereses y costas, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y tipo de tasación, las fincas hipotecadas en garantía de dicho préstamo, y como de la propiedad del deudor principal, don Jerónimo Pedro, que son como sigue:

## Primera

Tercera parte indivisa en nuda propiedad de una tierra plantada con cuatro mil quinientas vides, en término de Manzanares, y sitio de Pepeola, de haber dos hectáreas cincuenta y siete áreas y cincuenta y seis centiáreas, que linda: a Saliente, con tierra de herederos de Miguel Morote; Mediodía, con otra de Antonio Arroyo; Poniente, con la de Alberto Díaz Benito, y Norte, con otra de Juan Rubio.

Tasada en mil treinta y cinco pesetas.

## Segunda

Tercera parte indivisa en nuda propiedad de una viña en dicho término, al sitio Casa de Navaseca y del Largo y Casilla Nueva en Martínez, de haber seis fanegas y un cuartillo de tierra, equivalente a tres hectáreas ochenta y seis áreas y setenta centiáreas, en cuya superficie hay siete mil setecientas cepas, que linda: por Saliente y Mediodía, con viña de herederos de Alfonso Plana; Poniente, camino viejo de Villarrubia, y Norte, viña de Jerónimo Pedrero.

Tasada en dos mil ochocientos noventa pesetas.

## Tercera

Tercera parte indivisa en nuda propiedad de una tierra, que antes fué viña, en el mismo término y sitio de Martínez, de haber siete fanegas, equivalentes a cuatro hectáreas cincuenta áreas y setenta y siete centiáreas, que linda: por Saliente, majuelo de Francisco Serrano; Mediodía, el de Francisco Quevedo; Poniente, tierra de herederos de don Alfonso Pedrero, y Norte, la de Antonio Arroyo.

Tasada en cuatro mil ochenta pesetas.

## Cuarta

Tercera parte indivisa en nuda propiedad de una tierra puesta de viña al sitio de Martínez, llamada también de Pepeola, en dicho término, de haber dos fanegas y seis celemines, equivalentes a una hectárea sesenta áreas y noventa y nueve ventíáreas, que linda: por Saliente, viña de Francisca Ruiz; Mediodía, otra de Tomasa Arroyo; Poniente, la de Alberto Díaz Benito, y Norte, otra de herederos de Alfonso Pedrero.

Tasada en seiscientos cuarenta pesetas.

## Quinta

Tercera parte indivisa en nuda propiedad de una tierra en repetido término, al sitio de Navaseca, o la casa del Largo, llamado también de Pepeola, de haber dos fanegas y seis celemines, equivalentes a una hectárea sesenta áreas y noventa y nueve centiáreas, que linda: por Saliente, tierra de Vicente Vidal; Mediodía, otra de Francisco Ruiz; Poniente, la de Jesús Arroyo, y Norte, tierra de herederos de Benjamín Morote.

Tasada en seiscientos cincuenta pesetas.

## Sexta

Tercera parte indivisa en nuda propiedad de una tierra puesta de viña en el mismo término y sitio de Pepeola, de haber dos fanegas y seis celemines, equivalentes a una hectárea sesenta áreas y noventa y nueve centiáreas, que linda: por Saliente, Mediodía y Poniente, viña de herederos de Alfonso Pedrero, y Norte, de Alfonso Díaz Benito.

Tasada en seiscientos cuarenta pesetas.

Y como de la propiedad de la fiadora solidaria, doña Josefa Pedrero García, las siguientes fincas:

## Primera

Una tierra con un pozo noria en dicho término, y sitio llamado de Tomé, de haber catorce fanegas y dos celemines, equivalentes a nueve hectáreas doce áreas y veintisiete centiáreas, que linda: por Saliente y Mediodía, tierra de Alejandra Díaz Benito; Poniente, otra de Juan Sánchez Carnicero, y Norte, el carril de la casilla de Tomé.

Tasada en siete mil quinientas pesetas.

## Segunda

Otra tierra, hoy puesta de viña, en dichos término y sitio de la Monreal, de haber seis fanegas y ocho celemines, equivalentes a cuatro hectáreas veintinueve áreas y treinta centiáreas, que linda: por Saliente, viña de don Pedro Román; Mediodía, otra de Alberto Díaz Benito; Poniente, viuda de Manuel López, y Norte, viña de Manuel Corchado.

Tasada en cuatro mil quinientas pesetas.

## Tercera

Una tierra al sitio Camino de Arenas y del Chaparral, conocido también por Olivarones, en dicho término, de haber tres fanegas, equivalentes a una hectárea noventa y tres áreas y diecinueve centiáreas, que linda: por Saliente, tierra de Antonio Muñoz; Mediodía, la de herederos de María García; Poniente, camino de Arenas, y Norte, tierra de doña Dolores García Noblejas.

Tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

## Cuarta

Un haza en dicho término, al sitio Casa Quemada, de haber trece fanegas y seis celemines de tierra, equivalentes a ocho hectáreas sesenta y nueve áreas y treinta y cuatro centiáreas, que linda: por Saliente y Norte, tierra de Benito Laguna; Mediodía, camino de Ureña y del Quintanar, y Poniente, tierra de herederos de Rafael Muñoz.

Tasada en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

## Quinta

Una parte de casa en la ciudad de Manzanares, y su calle de Cabrillas, número siete, que linda toda: por la derecha, entrando, casa de Blas Jiménez; izquierda, otra de Eugenia Caballero, y espalda, la de Francisco Gavilán; tiene su frente a Norte y se compone de las habitaciones siguientes: una cocina y cuarto en alto, una alcoba dentro de dicho cuarto, una sala y cocina debajo de esas habitaciones, dos cuartos en el corral, una zahurda en el mismo, parte de cueva en el corral y la parte correspondiente en el patio corral, pozo y demás indivisos y lugares de uso común de la casa.

Tasada en dos mil setecientas pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número dieciocho, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día primero de julio próximo, a las once horas, y se previene:

Que servirá de tipo para esta primera subasta el de tasación de expresadas fincas, no admitiéndose posturas inferiores a dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de expresado precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se hallarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, debiendo conformarse con ella, sin derecho a exigir ninguna otra; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta, quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, P. H. (firmado). El Juez de primera instancia (firmado).

(A.—6.259)

#### JUZGADO NUMERO 20

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número veinte, de esta capital, en los autos de mayor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, seguidos a instancia del Procurador don Juan Francisco Díaz Garrido, en nombre y representación de don Pascual Arias y García Esteller, contra Almacenes Generales de Depósito, en liquidación, sobre pago de treinta y tres mil setecientos setenta y siete pesetas veinticinco céntimos, hoy pago de costas, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de la siguiente

##### Finca

Una parcela, con una superficie de seiscientos setenta y cuatro metros con setenta y un decímetros cuadrados, siendo sus linderos los siguientes: Al Norte, en línea de catorce metros con cuarenta centímetros, atravesando la calle del Laurel; al Oeste, en línea de cincuenta y tres metros con sesenta centímetros, con los solares cuatro y cuatro duplicado, provisionales, de la calle del Laurel, propiedad de los señores Hernández Mansilla y Carrasco Muñoz; al Sur, en línea de tres metros, prolongación del lindero Sur del solar del señor Carrasco Muñoz, sube hacia el Norte en línea de seis metros noventa y ocho centímetros, formando ángulo recto entrante, tuerce a la derecha formando ángulo recto saliente en línea de once metros catorce centímetros, llegando a la alineación de la fachada Oeste de la calle del Laurel, y al Este, coincidiendo con la alineación antes indicada de los números impares de la tan indicada calle del Laurel, en linde de cuarenta y cinco metros con sesenta centímetros.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiséis de junio próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

##### Primera

Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de catorce mil ciento cincuenta y cuatro pesetas, en que ha sido tasada pericialmente la finca, y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del expresado tipo.

##### Segunda

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

##### Tercera

Los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en Secretaría hasta el momento del remate, y los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros; estando igualmente de manifiesto los autos donde se encuentra la descripción completa de la finca.

##### Cuarta

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, José Cabello.—Visto bueno: El Juez de primera instancia (firmado).

(A.—6.262)

#### JUZGADO NUMERO 18

##### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Juzgado de primera instancia número dieciocho, de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy, en autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, promovidos a nombre de don Olegario Riera Cifuentes, representado por el Procurador don César Escrivá de Román, contra don Constantino Lluch Tomás y la Sociedad Anónima «Bodegas del Alcalde de Móstoles», sobre pago de quinientas mil pesetas de principal, sus intereses y costas, y mediante a ignorarse el actual domicilio o paradero de dicha Sociedad, cuya demanda fué admitida a trámite por providencia de dieciséis de marzo último, por medio de la presente se le hace al representante legal de dicha entidad demandada un segundo llamamiento, para que dentro del término de cinco días comparezca en los autos, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, expido la presente, que firmo en Madrid, a diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, P. H., P. Almárcegui. Visto bueno: El Juez de primera instancia interino (firmado).

(A.—6.258)

#### JUZGADO NUMERO 4

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor don Eduardo Ibáñez Cantero, Magistrado, Juez de primera instancia número cuatro, de esta capital, en autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don Luis de Santiago, en nombre de don Antonio Gil Guijarro, contra don Alberto Rodríguez-Sedano Bosch, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala audiencia de este Juzgado, el día seis de junio próximo, a las once, y por el tipo de mil quinientas pesetas, en que han sido tasados, los bienes embargados a dicho ejecutado, y que obran en su poder como depositario, con domicilio en la calle de O'Donnell, número cuarenta y uno, y que son los siguientes:

Un cuadro pintado al óleo, representando la Comunión de Santo Domingo, con la firma «Diego González», de un metro cincuenta por dos metros cincuenta centímetros.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, sobre

la mesa del Juzgado, el diez por ciento del expresado tipo.

Que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del mismo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder.

Madrid, diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Isidro Domínguez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, E. Ibáñez.

(A.—9.260)

#### JUZGADO MUNICIPAL

#### JUZGADO NUMERO 21

##### EDICTO

En los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado bajo el número ciento veinte de orden, del año actual, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

##### Sentencia

En la villa de Madrid, a primero de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—El señor don Eduardo Junco Mendoza, Juez de primera instancia con categoría de término y municipal número veintiuno, de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal, seguidos entre partes: de la una, como demandante, el Procurador don Diego Pacheco Picazo, en concepto de apoderado de la Compañía de Seguros sobre la Vida «La Sud-América», y de la otra, como demandado, don Julio Caballero López, mayor de edad y de esta vecindad, sobre desahucio y costas; y

##### Fallo

Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don Diego Pacheco Picazo, en nombre y representación de la Compañía de Seguros «La Sud-América», debo condenar y condeno al demandado, don Julio Caballero López, a que deje a disposición de la actora el cuarto tercero derecha de la casa número dos del pasaje del General Mola, de esta capital, en el término de dos meses; apercibiéndole que, de no verificarlo dentro de dicho plazo, será lanzado a su costa; e imponiéndole a dicho demandado las costas de este procedimiento.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en los estrados del Juzgado y por medio de edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, caso de no solicitarse la personal, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Junco Mendoza (rubricado).

##### Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en su despacho, en el siguiente día hábil al de su fecha; doy fe.—Ante mí: Saturnino Luque (rubricado).

Y para que sirva de notificación al demandado y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Juez municipal, E. Junco Mendoza.

(A.—6.263)

#### BANCO DE ESPAÑA

Por acuerdo del Consejo general de este Establecimiento de crédito, se sacan a concurso las obras para la construcción del nuevo edificio-Su-

cursal en Las Palmas; quedando al arbitrio de los concursantes el proponer las variaciones que estimen convenientes, en cuanto no afecten esencialmente al proyecto-base para este Concurso: o sea, respecto a la clase de materiales y procedimientos de obra, plazos de abono, etc.

Las proposiciones para tomar parte en este Concurso, redactadas con arreglo al modelo que se inserta a continuación, se presentarán bajo sobres cerrados, que serán entregados contra recibo en la Dirección General de Sucursales en esta Casa central de Madrid, o en la Secretaría de la Sucursal en Las Palmas.

Los planos y documentos que constituyen el proyecto de este edificio-Sucursal, podrán ser examinados por los concursantes en las dos Oficinas del Banco de España antes citadas, desde las diez a las trece horas de los días laborables comprendidos entre el día de la fecha de este anuncio y el 26 del mes de junio próximo.

El plazo para la presentación de proposiciones terminará el citado día 26 del indicado mes de junio; y la apertura de pliegos y lectura de las proposiciones presentadas, acto público del que se levantará acta notarial, tendrá lugar en las dos Oficinas antes dichas a las doce horas del día 27 del precitado mes.

El Banco de España se reserva el derecho de elegir, entre las proposiciones presentadas, la que crea más conveniente a sus intereses, y el de rechazarlas todas, sin ulterior reclamación.

Madrid, 16 de mayo de 1946.—El Director Jefe de Sucursales, V. Barba.

##### Modelo de proposición

BANCO DE ESPAÑA.—SUCURSAL DE LAS PALMAS

El que suscribe (profesión y domicilio), enterado de los planos y documentos que constituyen el proyecto de edificio-Sucursal del Banco de España en Las Palmas, y muy especialmente de lo dispuesto en los artículos cuarto y 36 del Pliego de condiciones, se compromete a la construcción del mismo, con sujeción a lo que se define y determina en los referidos planos y documentos; pero con las modificaciones siguientes ... (o en pliego separado), en la cantidad de pesetas ...

Se acompaña el resguardo número ... expedido por las Oficinas centrales del Banco de España (o por la Sucursal de ...), representativo del depósito de garantía necesario para tomar parte en este Concurso, y relación de precios unitarios.

(Fecha y firma.)

(G. C.—1.923) (A.—6.264)

#### Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la Central, renuevo número 11.301, por 1.200 pesetas, fecha 5 de mayo de 1946, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 6 de mayo de 1946.—El Interventor (firmado).

(A.—6.265)